

Constancia secretarial: Manizales, 16 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue recibida de acuerdo al acta de reparto el día 22/11/2022.

ANEXOS: Copia virtual demanda, letra \$5.100.000, Copia Cédula demandado, certificación asociado expedido por el representante legal de COOPRODEFAM, tarjeta profesional, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HJENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT 900.647.843-4 representada por el señor ÁLVARO GUZMÁN AGUILAR, frente a ANGELO DE LA HOZ GARCÍA identificado con C.C. No. 75.064.484.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$5.100.000, aceptada por el demandando a favor de la cooperativa demandante con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT 900647843-4 representada por el señor ÁLVARO GUZMÁN AGUILAR, frente a ANGELO DE LA HOZ GARCÍA identificado con C.C. No. 75.064.484, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 29 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022; se advierte a la parte ejecutada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No.308.624 del C.S.J. para actuar en representación de la parte ejecutante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3479a9396ec5617a82ff5cd61b50773e67f7eaa2737285169fc57244b612913d**

Documento generado en 18/01/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>